

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 20 de febrero del 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 480**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8.
DEMANDADO: JULIAN DAVID BERMUDEZ GONZALEZ C.C 1.107.054.979.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00112 -00

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A 890.903.938-8** contra **JULIAN DAVID BERMUDEZ GONZALEZ C.C 1.107.054.979** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.

1. Por la suma de \$ **4.203.270 M/CTE**, como saldo del capital insoluto de la obligación título valor pagaré.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **09 de septiembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2017.

2. Por la suma de \$ **19.516.755 M/CTE**, como saldo del capital insoluto de la obligación título valor pagaré.
 - 2.1 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **10 de agosto de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018.

3. Por la suma de \$ **6.611.394 M/CTE**, como saldo del capital insoluto de la obligación título valor pagaré.
 - 3.1 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **10 de agosto de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** portadora de la tarjeta profesional No. 281.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.018.461.980, actuando como

apoderado judicial mediante endoso en procuración otorgado por **BANCOLOMBIA S.A**, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de esta providencia a la parte demandada, conforme al artículo 438 del C.G.P., según los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 21 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0918295dd811aae6532fb406f9651a77f3908ecf23a0d0cf22caaca887839bc6**

Documento generado en 20/02/2024 11:43:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>